

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

( )

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DANE - FONDANE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Nacional, numeral 1 artículo 6 del Decreto 262 de 2004 y el Decreto 270 del 14 de febrero de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia;

Que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 489 de 1998, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a la obligación de las entidades y organismos de la Administración Pública de desarrollar la gestión administrativa de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que en cuanto a las actuaciones administrativas, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone la debida sujeción a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad;

Que en virtud del principio de participación que rigen las actuaciones administrativas de que trata el numeral 6 del citado artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública”.

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber de las autoridades de informar al público los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones de las cuales dejará registro público, precisando que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene la normatividad vigente en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones, la cual rige para la expedición de proyectos específicos de regulación.

Que mediante el Decreto 270 de 2017 se modificó y adicionó el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación;

Que el artículo 5 del mencionado decreto adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015 en los siguientes términos:

“Artículo 2.1.2.1.23. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada”.

Que en cumplimiento al anterior mandato, procede el Departamento Administrativo de Estadística –DANE- mediante el presente acto administrativo a reglamentar los plazos, forma y los medios a través de los cuales realizará la publicación de los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, cuya competencia no corresponda al Presidente de la República;

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web durante quince (15) días y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que en mérito de lo expuesto, se:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO – Objeto.** Establecer mediante el presente acto administrativo el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa para la creación de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE y cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015.

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

**ARTÍCULO SEGUNDO – Supremacía constitucional, reserva legal y jerarquía normativa.** En la elaboración de proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto que expida el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa.

Las dependencias encargadas de elaborar los respectivos proyectos deberán verificar la competencia para expedir el acto administrativo y tener en cuenta que a través de dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

**ARTÍCULO TERCERO – Iniciativa normativa.** La elaboración y trámite de los proyectos específicos de regulación a ser emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE corresponde, en los asuntos de su competencia, a las siguientes áreas

- a) El Despacho del Director
- b) La Oficina Asesora de Planeación
- c) La Oficina Asesora Jurídica
- d) La Oficina de Sistemas
- e) La Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística
- f) El Despacho del Subdirector
- g) La Dirección de Metodología y Producción Estadística
- h) La Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales
- i) La Dirección de Censos y Demografía
- j) La Dirección de Geoestadística
- k) La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización
- l) La Secretaría General

**ARTÍCULO CUARTO - Procedimiento para la creación de proyectos específicos de actos administrativos abstractos y generales a ser emitidos por el Director del DANE.** El área del DANE con iniciativa normativa, de acuerdo con el artículo tercero de la presente resolución, que requiera la emisión del proyecto regulatorio, deberá seguir el procedimiento establecido en el presente artículo. Si por el objeto y ámbito de aplicación del proyecto se requiere la participación de dos o más de las áreas con iniciativa normativa, estas deberán presentar el proyecto en conjunto.

El procedimiento será el siguiente:

1. El área requirente elaborará un borrador inicial del proyecto regulatorio, que deberá seguir estrictamente las condiciones de calidad formal y de estructura mencionadas en el artículo quinto de la presente Resolución. Asimismo, elaborará un soporte técnico que deberá contener lo señalado en el artículo sexto del presente acto.
2. El área requirente remitirá el borrador inicial del proyecto regulatorio junto con el soporte técnico a la Oficina Asesora Jurídica para la revisión legal del proyecto.
3. La Oficina Asesora Jurídica hará la revisión formal y legal del borrador del proyecto regulatorio y, de encontrarlo ajustado a derecho, anexará al soporte técnico un estudio preliminar de la viabilidad jurídica del proyecto y dará visto bueno para la publicación del proyecto en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y entidades interesadas.

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

Si el proyecto no está ajustado a derecho, la Oficina Asesora Jurídica devolverá el proyecto al área remitente junto con las observaciones jurídicas al mismo. El área interesada deberá realizar los ajustes y enviar el proyecto corregido a la Oficina Asesora Jurídica.

4. Con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica, el área requirente procederá, en coordinación con la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística, a publicar el proyecto regulatorio en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y entidades interesadas, con las condiciones y en el plazo establecido en el artículo séptimo del presente acto.

5. Una vez terminado el plazo para recibir comentarios y observaciones, el área requirente elaborará una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. Así mismo, deberá realizar un Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés. El Informe Global deberá publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo, junto con el proyecto de regulación correspondiente.

6. Con base en el Informe Global, en concordancia con lo dispuesto en el artículo octavo, el área requirente deberá realizar los ajustes que considere necesarios al proyecto regulatorio. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno, elaborará la memoria justificativa del proyecto y remitirá dichos documentos a la Oficina Asesora Jurídica para la revisión legal.

7. La Oficina Asesora Jurídica realizará el análisis jurídico de la versión ajustada del proyecto y de la memoria justificativa. De encontrar los documentos ajustados a derecho, remitirá con visto bueno la versión definitiva del proyecto junto con la memoria justificativa al Despacho del Director para su firma.

8. El Director del DANE procederá a la firma del proyecto regulatorio de encontrarlo viable jurídica y técnicamente. De lo contrario, devolverá el proyecto regulatorio al área requirente o a la Oficina Asesora Jurídica, dependiendo de la naturaleza de las observaciones y modificaciones solicitadas. Una vez realizados los ajustes, la Oficina Asesora Jurídica remitirá el proyecto para la firma del Director del DANE.

9. La resolución firmada por el Director del DANE se publicará en la sección de normatividad de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO – Condiciones de calidad formal y estructura del proyecto.** La redacción del proyecto deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones, y deberá tener la siguiente estructura formal:

1. Encabezado: contendrá la denominación del acto utilizando la palabra en mayúsculas: “RESOLUCIÓN”, expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación.

2. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número y la fecha de expedición.

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

3. Epígrafe de la resolución: Constituye el título de la resolución. Sirve para indicar brevemente una idea del contenido o tema.
4. Competencia: Identificará expresamente la atribución constitucional, la facultad legal y/o reglamentaria que otorga la competencia para expedir el acto.
5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas “CONSIDERANDO”, y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.
6. Parte dispositiva: Es la parte normativa del acto. Comenzará con la palabra en mayúsculas “RESUELVE”. La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.
7. Derogatorias: Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas de derogatoria tácita.
8. Vigencia: Señalará a partir de qué momento entrará en vigencia el acto.
9. Antefirma del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

**ARTICULO SEXTO – Soporte técnico.** El proyecto regulatorio debe ser acompañado de un soporte técnico elaborado por el área requirente, el cual debe contener:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.
3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.
4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo a lo señalado en la constitución y la ley.
6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**Parágrafo 1.** Si el proyecto regulatorio crea o modifica un trámite previsto o autorizado por la Ley, el área requirente deberá informar de esto en el soporte técnico y adjuntar la manifestación de impacto regulatorio, con el fin de adelantar el procedimiento de autorización del trámite ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1447 de 2011, en el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y las demás normas que las reglamenten y desarrollen.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009 se deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio de todos aquellos proyectos

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

normativos que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados, como por ejemplo, aquellos que tengan por objeto o puedan tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados relevantes, la capacidad de las empresas para competir o la libre elección o información disponible para los consumidores en un mercado relevante determinado. En consecuencia, el área requirente deberá informar de esta situación en el soporte técnico para proceder a elevar la consulta ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En caso de que la Superintendencia de Industria y Comercio haya proferido concepto y se considere necesario apartarse del mismo, se dejará constancia de esa circunstancia en la memoria justificativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO - Publicación de proyectos de regulación de carácter general y abstracto.** La publicación de los proyectos de regulación específica a expedir por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE junto con el soporte técnico se efectuará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, por un periodo mínimo de quince (15) días calendario.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el área requirente lo justifique de manera adecuada o lo solicite el Director del Departamento. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Los proyectos específicos de regulación que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 39 del Decreto-ley número 019 de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO - Comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.** Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por el área requirente a fin de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes.

La recepción de comentarios y la valoración de los mismos, en ningún caso implica la obligación de acogerlos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 deberá decidir de acuerdo con el interés general.

**ARTÍCULO NOVENO – Memoria justificativa.** Con base en el soporte técnico, el área requirente a deberá elaborar la memoria justificativa del proyecto, la cual deberá contener:

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.
3. La viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que deberá contar con:
  - 3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
  - 3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
  - 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

- 3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
- 3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.
4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.
5. La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso.
6. De ser necesario, el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos séptimo y octavo del presente Decreto, cuando haya lugar a ello. En caso de que la entidad no haya publicado el proyecto específico de regulación por el término previsto en el artículo séptimo, en la memoria justificativa se deberá explicar las razones que le impidieron hacerlo
8. Cualquier otro aspecto que la entidad considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.
9. La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.
10. El Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.
11. Cuando el proyecto específico de regulación cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Parágrafo 1.** El numeral 3° del presente artículo será responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica.

**Parágrafo 2.** Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, deberá explicarse tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta deberá mantenerse en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO - Custodia de los actos administrativos.** Los proyectos de regulación específica de carácter general y abstracto que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE deberán reposar en la Oficina Asesora Jurídica, junto con la memoria justificativa y constancia de publicación en la página web, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto 262 de 2004, así como los documentos que lo soporten.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - Agenda Regulatoria.** Para la expedición de la agenda regulatoria, a la que se refiere el artículo 2.1.2.1.20 del Decreto 1081 de 2015, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. A más tardar el 15 de octubre de cada año, las direcciones técnicas y demás dependencias que tengan a su cargo la elaboración de los proyectos específicos de

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”

regulación, deberán enviar a la Oficina Asesora Jurídica la agenda regulatoria de los actos que previsiblemente deban expedirse en el año siguiente.

2. La Oficina Asesora Jurídica solicitará la publicación para comentarios de la ciudadanía, a más tardar el 31 de octubre siguiente y por el término de un (1) mes, y remitirá el proyecto de agenda regulatoria a la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística para su publicación en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad.

3. Los comentarios recibidos frente al proyecto de agenda regulatoria serán remitidos a la dependencia impulsora a la que corresponda, según el tema de que se trate, para la respectiva valoración.

4. Las áreas requirentes de los proyectos normativos incluidos en la agenda regulatoria deberán remitir a la Oficina Asesora Jurídica, a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el documento ajustado de acuerdo con los comentarios que resultaren pertinentes.

5. La Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística deberá publicar la agenda regulatoria definitiva en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, a más tardar el 31 de diciembre y está permanecerá visible durante el año siguiente.

6. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación señalada en el numeral anterior, la Secretaría General remitirá la agenda regulatoria a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

**Parágrafo.** Las modificaciones que se realicen a la agenda regulatoria deberán justificarse ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República e igualmente deberán permanecer visibles en lo que reste del año, en el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**

Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE  
Y Representante Legal del Fondo Rotatorio del DANE- FONDANE

“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”